



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Art. 1°.- Exímese del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la provisión de energía destinada a usuarios residenciales.

Art. 2°.- Las compañías distribuidoras de energía eléctrica podrán aplicar los créditos fiscales excedentes de IVA, originados por el impacto de la exención establecida en esta ley, al pago de otros tributos nacionales.

Art. 3°.- La presente ley será de aplicación en la totalidad del territorio nacional. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a suprimir cualquier otro gravamen, cargo, tasa o concepto en la facturación de energía eléctrica de los sujetos comprendidos en el Artículo 1°.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emiliano R. Estrada



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El proceso inflacionario que atraviesa el país se ha visto agravado en los últimos meses por la liberación de precios de bienes y servicios sumado a una contracción brutal de los salarios y de la actividad económica, que ha afectado severamente la situación de millones de familias a lo largo y ancho del país.

Las tarifas de los servicios han sufrido exorbitantes incrementos, colocando a los usuarios en una situación desesperante.

En el caso que nos ocupa: la energía eléctrica, la gravedad de la situación es patente. El esquema de quita de subsidios y/o actualizaciones tarifarias está generando una suba fenomenal del valor de las facturas que reciben los usuarios.

Frente a este hecho de aumentos siderales, se hace indispensable volver a discutir el impacto que la carga tributaria tiene sobre el costo final de la energía.

A través de un estudio del año 2023 realizado por el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF)¹, se demostró que dicha carga representaba un gran porcentaje del monto del valor final a pagar.

Algunos resultados surgidos de este riguroso trabajo, mostraron que los impuestos que forman parte de la tarifa final de las boletas llegan a representar, en los casos de mayor gravitación, más de un tercio del consumo neto a pagarse.

El estudio arrojó -además- datos aún más inquietantes: en el consumo de los servicios, se pueden llegar a abonar hasta doce tributos diferentes por mes. Ahora bien, este panorama de por sí complejo, se agrava aún más si se pone el foco en las diferencias existentes entre las diferentes regiones del país ya que, por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los impuestos se encuentran limitados a dos niveles mientras que, en jurisdicciones del interior, se tributa en tres niveles: nacional, provincial y municipal.

Para tener una idea de la situación, señala el informe de IARAF: *"(...) la carga tributaria indirecta que recae sobre el consumo final tanto de energía eléctrica como de gas natural se compone, en su esencia, de IVA a nivel nacional, Impuesto a los Ingresos Brutos provincial, y tasas municipales generales y específicas. Esta sería una carga "de mínima" en el sentido de que no incluye otros conceptos que pueden estar presentes. (...) A pesar de que los impuestos cobrados tienen distintos destinos, para el usuario final significan incrementos importantes en su factura, y la carga impositiva según las distintas jurisdicciones varía notablemente."*²

En el caso de la energía eléctrica, en la capital del país la gravitación impositiva indirecta sobre el valor de consumo neto de una factura de luz representa el 32% y en el caso de las localidades del interior del país, al año 2023, la situación era mucho más agobiante ya que, en ese caso, la carga tributaria sobre el consumo neto presentaba un peso del 47,9%.

¹ <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC52/barraud.html>

² <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC52/barraud.html>



"2024- Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

Es decir que al consumo del usuario del servicio (cargos fijos y consumo por kWh), se le suman los impuestos que encarecen en dichos porcentajes el monto que deben pagar los usuarios por el servicio de electricidad (IARAF,2023).

Es bien sabido que, en nuestro país, la estructura impositiva se apoya sobre impuestos indirectos cuyas alícuotas han ido creciendo debido a la dificultad recaudatoria para hacerlo mediante impuestos directos. La existencia de estos impuestos indirectos, como lo es a nivel nacional el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a nivel provincial el Impuesto a los Ingresos Brutos, poseen el efecto de actuar no en base a lo que una persona posee efectivamente, sino, a lo que consume, lo que lo hace de fácil recaudación y efectividad, pese a sus efectos distorsivos.

A través de este proyecto, lo que se busca es la eximición del cobro del IVA a los usuarios residenciales, a partir de lo señalado en párrafos precedentes, como un modo de paliar los efectos del proceso inflacionario, de quita de subsidios y actualización tarifaria que atravesamos.

Del mismo modo, el proyecto enfatiza en la necesidad de invitar a que todas las jurisdicciones del país revean la carga tributaria presente en las facturas de energía eléctrica que afecta directamente a todos los usuarios ya que *"(...) el elevado nivel de cumplimiento tributario que se asocia al pago de impuestos "atados" a las facturas de servicios esenciales, como son los energéticos, implicó que los fiscos subnacionales gradualmente fueran incorporando diversos mecanismos tributarios como fondos especiales y/o tasas". En algunos casos, la tasa no resulta asociable a ningún tipo de beneficio específico recibido por el ciudadano, situación que la configura realmente como un impuesto que eleva el monto de la factura a pagar, entendiéndose por tal la suma de la tarifa más todos los componentes tributarios asociados al consumo que dio lugar a la misma".*³

La exención del IVA en las facturas de energía eléctrica llevaría a una reducción automática en el total a pagar por los servicios de luz resultando en un alivio que debiera ser acompañado por una disminución de las ya señaladas alícuotas provinciales y municipales que se incluyen en la facturación.

No desconocemos que una de las grandes deudas es una discusión profunda del régimen tributario de nuestro país que permita simplificarlo y haciéndolo justo, previsible y equitativo; no obstante, la emergencia de la situación lleva a buscar alternativas como la aquí propuesta que, por una parte signifique un alivio para las familias argentinas y por otra tenga por finalidad empezar a poner sobre la mesa la justicia o pertinencia de muchos tributos hoy existentes que terminan finalmente siendo perjudiciales para la sociedad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

³ <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC52/barraud.html>